



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 060

Cartagena de Indias D. T. y C., diciembre de 2020.

Doctor.

LUIS JAVIER CASSINI VALIENTE

Presidente de Comisión Tercera Concejo Distrital de Cartagena.
Ciudad.

REFERENCIA: PONENCIA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 060 “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO 009 DE 2011 QUE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN QUE CONFORMAN EL NIVEL DIRECTIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cordial Saludo,

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, nos permitimos presentar Ponencia de Primer debate al Proyecto de Acuerdo No 060, **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO 009 DE 2011 QUE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN QUE CONFORMAN EL NIVEL DIRECTIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por La Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, ante esta Corporación el día 14 de diciembre de 2020. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Acuerdo 014 del 2018, designó como ponentes a los concejales Oscar Marín Villalba (C), Lewis Montero Polo, Liliana Suárez Betancourt.

El presente Proyecto de Acuerdo se le realizó la audiencia pública el 17 de diciembre de 2020 y contó con la participación de la ciudadanía y los concejales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE HECHO

Cada año el Concejo Distrital de Cartagena de Indias expedía un Acuerdo mediante el cual adopta la escala de remuneración para las diferentes categorías de empleos, para las entidades, organismos y dependencias que conforman la organización administrativa del nivel central de la Alcaldía Mayor de Cartagena, el que se denomina “Acuerdo de Asignaciones Civiles”, que no era otra cosa diferente a la aplicación del incremento salarial que legalmente le corresponde a los empleos, de conformidad con las autorizaciones impartidas por el Gobierno Nacional.

El último acuerdo de escala salarial expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, es el distinguido con el No 009 de 20 de julio de 2011, que en su artículo tercero señala:

*“DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LOS EMPLEOS DEL NIVEL DIRECTIVO.
En nivel Directivo está integrado por los empleos que más adelante se*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 060

señalan. Para los empleos que integran este nivel a partir del 1 de enero de 2011, establécese la siguiente escala de remuneración, correspondiente a las entidades, organismos y dependencias que conforman la organización administrativa centralizada de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural”.

A su vez, mediante el Acuerdo 009 de 2011, para los empleos del nivel directivo estableció por una parte la asignación básica y gastos de representación en forma separada, situación de derecho que se mantiene hasta la actualidad.

Desde el punto de conceptuar el factor GASTOS DE REPRESENTACIÓN, lo ha definido la cartilla “Régimen Salarial del empleado público” del Departamento Administrativo de la Función Pública, como la asignación presupuestaria ajena a ciertos cargos públicos o privados para atender actividades sociales (tomado de la Real Academia de la Lengua Española). También se entiende como la “asignación complementaria del sueldo que perciben el Jefe de Estado, los Ministros, otras altas autoridades nacionales, los diplomáticos y los que desempeñan determinadas comisiones en el país o el exterior. Tienen por finalidad que los cargos o las funciones se desempeñen con decoro o solemnidad que a la representación ostentada corresponde en las circunstancias” (CABANELAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo IV 17ª Edición)

Parcialmente para el sector público se ha señalado que los gastos de representación son “emolumentos que se reconocen por el desempeño de excepcionales empleos, cuyo ejercicio puede exigir un género de vida que implique mayores gastos en relación con los que demanda el ejercicio de los cargos oficiales.” (DIEGO YOUNES MORENO, Derecho Administrativo Laboral)

En el distrito al nivel Directivo como obra en el Acuerdo 009 de 2011, se le ha aplicado el citado emolumento sin sobrepasar los límites salariales fijados anualmente por el Presidente de la República, acorde con los códigos según la norma que los determina y los grados salariales señalados por el Concejo Distrital en el Acuerdo arriba citado, por lo cual se hace necesario corregir dicha inconsistencia efectuando la modificación pertinente al Acuerdo 009 de 2011, sin que ello implique cambio en la remuneración acorde con lo dispuesto en los Decretos que expide anualmente el Presidente de la República fijando los límites salariales para las entidades territoriales, toda vez, como se fundamenta a continuación, la autoridad competente para establecer gastos de representación es el gobierno nacional y como quiera que este concepto salarial está consagrado exclusivamente para los Alcaldes y Gobernadores, es razón suficiente que explica la necesidad de estudiar y decidir sobre el presente proyecto de Acuerdo, de conformidad con los fundamentos de derecho que aquí se exponen a continuación.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 060

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Régimen Salarial de los Empleos Públicos

Determina el artículo 150 de la Constitución Política que corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

“(...)19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:

e) *Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública”;*

En este orden se precisa que corresponde al Congreso dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para, fijar el régimen salarial de los empleados públicos.

Por su parte la Ley 4 de 1992, expedida en cumplimiento del anterior mandato constitucional consagró en el artículo 12, lo siguiente:

“El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas criterios y objetivos contenidos en la presente Ley.

En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley.

En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

Parágrafo. El gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional”.

Así las cosas, corresponde al Gobierno Nacional establecer topes máximos salariales a los que deben acogerse las autoridades territoriales competentes para fijar salarios.

En relación a las funciones que le corresponde a los Concejales Municipales, determina el artículo 313 Constitucional, lo siguiente:

(...)”6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos crear, a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta”.

Conforme a lo anterior, es función del Concejo establecer las escalas de remuneración de los empleados públicos del ente territorial municipal o distrital.

Ahora bien, determina el artículo 315 de la Constitución Política, que son atribuciones del Alcalde:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 060

“7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado”. (Subrayado y cursiva fuera del texto original)

De la disposición constitucional citada se determina que es función del Alcalde Municipal presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre presupuesto anual de rentas y gastos, así como fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias con arreglo a los acuerdos correspondientes.

En el marco distrital, El Acuerdo 009 del 20 de julio de 2011 expedido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, con base en sus facultades, consagró en el artículo tercero:

“DE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LOS EMPLEOS DE NIVEL DIRECTIVO. En el Directivo está integrado por los empleos que más adelante se señalan. Para los empleos que integran este nivel a partir de 1 de enero de 2011, establécese la siguiente escala de remuneración, correspondiente a las entidades, organismos y dependencias que conforman la organización administrativa centralizada de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural”.

Es necesario precisar que el Acuerdo 009 de 2011 para los empleos de nivel directivo estableció por una parte la asignación básica y gastos de representación en forma separada, situación de derecho que se mantiene hasta la actualidad.

2. El factor salarial denominado gastos de representación

Determinó el artículo 43 del Decreto 1042 de 1978, modificado por los Decretos anuales salariales, en relación a los gastos de representación lo siguiente:

“Artículo 43. De los gastos de representación. Los empleos correspondientes al nivel directivo tendrán gastos de representación mensual en la cuantía que para cada denominación se determine en decreto especial”.

En este orden, cada año se fija este para los empleos correspondientes a Presidente de la República, Ministros del Despacho, Jefes de Departamento Administrativo y Superintendentes tendrán gastos de representación mensuales en una cuantía que para cada denominación fije el Gobierno Nacional. Y además de los anteriores empleos, también tienen asignados gastos de representación los viceministros, subdirectores del Departamento Administrativo, el Superintendente Bancario, Experto de Comisión Reguladora, Negociador Internacional.

El Decreto 1045 de 1978, considera los gastos de Representación, según el Decreto 1045 de 1978 como factor salarial para liquidar prestaciones como las vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, cesantías, pensiones, autos por enfermedad profesional y del seguro por muerte.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE ACUERDO No. 060

También constituyen factor salarial para liquidar elementos salariales tales como la prima de servicios y la bonificación por servicios prestados como lo consagra el Decreto 1042 de 1978 (Concepto EE12412 04-Dic. 09)

Sin embargo, de acuerdo con la Constitución y la Ley 4ª de 1992 siendo un factor salarial el concepto de gastos de representación la competencia para crear este factor radica en el Presidente de la República, quien en uso de sus facultades ha consagrado este elemento salarial en el nivel territorial, exclusivamente para Gobernadores y Alcaldes.

En ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República ha expedido los decretos salariales anuales por los cuales se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores y Alcaldes. Estos máximos salariales incluyen los conceptos de asignación básica mensual y gastos de representación.

Para nuestro caso objeto de estudio, en los empleos del nivel territorial, el pago de Gastos de Representación, únicamente procede cuando sean creados por el Gobierno Nacional en ejercicio de sus competencias constitucionales, tal como lo estipula el Consejo de Estado en los siguientes términos:

"La competencia asignada en los artículos 30 y 313.6 de la Constitución Política a las asambleas departamentales y a los concejos municipales, respectivamente, para determinar "las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos no comprende la atribución de crear factores salariales, función privativa del congreso y del Gobierno Nacional. Las prestaciones sociales de los empleados públicos del orden territorial solamente pueden liquidarse con base en los factores salariales determinadas por el Gobierno Nacional." (Concepto CE Sala de Consulta y Servicio Civil, 1518 DIC. 13 de 2004)

3. Jurisprudencia y doctrina

Sostuvo la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-461/04, en relación a los gastos de representación, lo siguiente:

"(...) Los gastos de representación son emolumentos que se reconocen excepcional y restrictivamente a empleados de alto nivel jerárquico para el cumplimiento de sus funciones y que en el sector público, son constitutivos del salario (...)

Aclara que su régimen es taxativo porque debe aparecer en la ley en forma expresa y excluyente, y es restrictivo porque tiene aplicación restringida, sin ser extensivos por analogía a otros cargos no previstos por el legislador (...)"

De lo anterior se tiene que, los gastos de representación son constitutivos de salario, y al ser de régimen taxativo debe indicarse en la norma a que funcionarios le es aplicable.

Frente a qué funcionarios tienen derecho a su pago, y quién los establece, en Concepto E12412 04 Dic-00 DAFP Ref.: ¿En el orden territorial cuáles servidores tienen derecho a su pago? ¿Quién tiene la competencia para establecerlos? RAD. ER 1717709, se indicó:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 060

“(…) la autoridad competente para establecerlos es el Gobierno Nacional: en la actualidad el reconocimiento de dicho emolumento para el orden territorial se encuentra consagrado exclusivamente para los Alcaldes y Gobernadores razón por la cual no es posible extender su reconocimiento a otros empleados.

Los Gastos de Representación, según lo establecido en el Decreto 1045 de 1978, se consideran factor salarial para liquidar prestaciones como las vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, cesantías, pensiones, auxilios por enfermedad y maternidad, indemnización por accidente de trabajo y por enfermedad profesional y del seguro por muerte.

También constituyen factor salarial para liquidar elementos salariales tales como la prima de servicios y la bonificación por servicios prestados como lo consagra el Decreto 1042 de 1978 (…)

Además es necesario tener presente que según concepto 45351 de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública, corresponde al Concejo Municipal, fijar conforme al presupuesto respectivo y dentro de los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional, las escalas de remuneración correspondientes a las diferentes categorías de empleos públicos del municipio, teniendo en cuenta el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos para los entes territoriales previsto en el Decreto 785 de 2005 y el límite máximo salarial señalado en el decreto que se expida el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia fiscal.

III. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL

El artículo 313 de la Constitución Política, señala que corresponde a los Concejos:

(…) 6. *“Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía moda”.*

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

En este orden, mediante oficio AMC-OFI-0091603-2020 del 15 de octubre de 2020 se solicitó a la Secretaría de Hacienda que se evaluará el posible impacto fiscal que generaría este proyecto de acuerdo, lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el cual consagra:

“ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 060

iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

La Secretaría de Hacienda mediante Oficio AMC-OFI-0106386-2020 remitió el impacto fiscal del proyecto de Acuerdo en cuestión y concluyó que Modificar el artículo tercero del Acuerdo No. 009 de 2011 por medio del cual se fija la escala de remuneración para los empleos que conforman el nivel directivo de la planta global de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias DTC, en el sentido de establecer el concepto salarial de gastos de representación a nivel territorial únicamente para el cargo de Alcalde distrital, NO altera las finanzas del Distrito de Cartagena ya que el rubro para pagos de los empleos de niveles directivo se encuentra presupuestado anualmente y no cambia el valor de remuneración, solo se determina el salario básico para las distintas categorías de empleos de nivel directivo, suprimiendo el concepto de gastos de representación.

Adicionalmente, el Secretario de Hacienda considera VIABLE el proyecto de Acuerdo, además manifestó que, los efectos en el marco fiscal de mediano plazo son nulos y no necesita renta sustituta para esta destinación.

V. CONSIDERACIONES

Así las cosas, tal como concluye el Departamento Administrativo de la Función de la Función Pública, en la parte pertinente de la Cartilla Régimen Salarial del empleado público, se tiene:

a) Los gastos de representación a nivel territorial únicamente están contemplados para los alcaldes y gobernadores y están consagrados en los diferentes decretos salariales que anualmente expide el Gobierno Nacional

b) A la fecha el Gobierno Nacional no ha ordenado el reconocimiento de gastos de representación para los secretarios de despacho u otros empleos del nivel directivo de las gobernaciones y alcaldías

c) Dentro de las competencias de las juntas directivas de entidades descentralizadas no se encuentra la de crear elementos salariales como es el caso de los gastos de representación para los empleados públicos.

d) No es posible que se creen derechos por quien carece de competencia para ello, por ende, ni las asambleas departamentales ni los concejos municipales podrán crear elementos de salario.

e) Atendiendo que no es posible desmejorar el salario conforme a lo dispuesto en los principios que rigen el Ordenamiento Colombiano, presentamos a consideración del H. Concejo Distrital, el presente proyecto de Acuerdo.

Aunque desaparezca como concepto en su definición, en la Escala Salarial vigente para los empleos que conforman el Nivel Directivo en la Planta de empleos de la Alcaldía Distrital, no se reduce el valor nominal a devengar por el ejercicio de cada uno de estos empleos, sino que se integran como un todo al sumarse su valor al de la asignación básica señalada para cada uno de ellos.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 060

VI. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LOS CONCEJALES

La audiencia pública del proyecto de acuerdo de referencia se realizó el día 17 de diciembre 2020, y contó con la participación de la ciudadanía y los concejales, como resultado de ella surgieron las siguientes participaciones:

Participante	Intervención
Antonio Aponte Consejo Territorial de Planeación	Manifiesta que la administración debe ser objetiva, responsable en su proceder, que los honorarios no pueden ser caprichosos, deben ser objetivos y ajustados a lo que dice el ordenamiento colombiano, esto permite generar confianza y transparencia y que los procesos en la escala salarial no sufran traumatismo. Hace un llamado al concejo para revisar responsablemente el proyecto de acuerdo que es un beneficio general para todos los cartageneros, que no sean honorarios caprichosos sino que sean de acuerdo a perfiles y experiencias, todo como lo manda la ley.
Aldo Lora Líder comunitario	Envía un mensaje a la Administración y al Concejo de Cartagena para que se analice este tema, que el tema de los pagos de los empleados ha sido totalmente desacertado en algunas situaciones. Indica que hay pagos de contratación OPS totalmente exageradas y nombramientos que no son nada austeros para el distrito de Cartagena, que hay personas que devengan sueldos altos sin justificación alguna, indica que se debe investigar a las OPS y a los nombramientos, porque si se va a hablar de escala salarial, se debe analizar también a aquellos que prestan servicios. Resalta que el proyecto no genera confianza por todos los antecedentes que se han dado en materia salarial en la administración.
Concejala Gloria Estrada	Manifiesta que llama mucho la atención como a un director de escuela se le asignan \$14.448.000 y aun alcalde local se le asignan solo 9.303.000, cuando no es un secreto que las alcaldías locales cumplen funciones álgidas, complicadas, de 24/7 y no se le reconoce esto a esos funcionarios; se declara defensora de que a los Alcaldes Locales se le brinde la remuneración que ellos ameritan. Adicionalmente pregunta al Dr. Adelfo Doria, Director de Talento Humano, cuál es la asignación salarial que los funcionarios incluidos en el proyecto de acuerdo tienen actualmente.
Adelfo Doria Director Talento Humano Distrital	Indica que la modificación de la escala salarial es un requerimiento que ha hecho la Contraloría porque se ha venido en una situación irregular durante varios años pagando unos gastos de representación a unos funcionarios que no tienen derecho, que con este proyecto se pretender normalizar y regularizar una situación de unos empleos que actualmente están devengando unos gastos de representación que constituyen factor salarial, y por tanto, el objetivo no es una nivelación salarial.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 060

	<p>Explica que el alcance del proyecto no es una nivelación salarial sino una normalización que está actualmente, que el último acuerdo de escala salarial fue el 009 de 2011 y establece una escala para el nivel directivo, conformado por los empleos de secretarios, directores administrativos, jefes de oficina, directores de departamento administrativo y los alcaldes locales, manifiesta que desde 2011 se han hecho los ajustes de acuerdo a lo establecido en la ley, sin embargo en ese acuerdo se incluyó como factor salarial directivo dos ítems, el salario y los gastos de representación. Resalta que posteriormente la ley estableció que los únicos empleados de nivel directivo que tienen asignados gastos de representación son el Presidente de la República, los ministros de despacho, los alcaldes y los gobernadores. Indica que lo que ha sucedido en estos años es que con el fin de no afectar el mínimo vital de este nivel directivo y si se eliminan los gastos de representación y se quedan con la escala salarial vigente, el valor nominal a devengar quedaría a un nivel de cargos de asesores o cargos de profesionales especializados. Manifiesta que en el proyecto de acuerdo explica que existe jurisprudencia y sentencias de la Corte Constitucional donde se indica que en este tipo de situaciones no se puede desmejorar el salario de ningún empleado público. Resalta que la propuesta del proyecto es unificar los dos conceptos para que quedar como un salario, pues de eliminarlo se conlleva a desmejorar las condiciones salariales de estos empleados, a tal punto que se disminuyen los ingresos a escalas salariales menores a empleos del nivel profesional, implica violación de principios constitucionales y laborales a las personas que vienen ocupando esos empleos, aclara que esto no va a afectar el marco fiscal ni los marcos de funcionamiento del distrito y que por ello la Secretaría de Hacienda emite la certificación, puesto que se van a unificar los dos conceptos salarios y gastos de representación y recalca que es en cumplimiento de observaciones de la Contraloría Distrital y que el sentido del proyecto es normalizar una situación que es legal. Termina su intervención mencionando la sentencia C1433 de 2000 de la Corte Constitucional que señala que se prohíbe al gobierno desmejorar la situación de los trabajadores incluso durante estados de emergencia económica.</p>
Concejal Cesar Pión	<p>Indica que se requiere claridad, porque el Doctor Adelfo Doria Manifiesta que el proyecto de acuerdo pretende normalizar irregularidades de períodos anteriores, y que hay que ser claros, si hay irregularidades de años anteriores hay que denunciarlas, hay que decir quien las cometió y si hay omisión del concejo debe decirse. Reitera claridad y que Cartagena pueda tener una aproximación al buen ejercicio transparente.</p>



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 060

Se solicita por parte del concejal Luis Javier Cassiani Valiente, presidente de la comisión tercera, que se realice una comisión de estudio presencial con el Director de Talento Humano, Dr. Adelfo Doria y los miembros de la comisión tercera; para que se realicen las aclaraciones manifestadas por los concejales en esta audiencia, de igual manera, solicita el acompañamiento de los concejales Carlos Barrios y César Pión.

VII. CONCLUSIONES

En ese orden de ideas el Título, Preámbulo y articulado que se somete a consideración es el siguiente:

TITULO:

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 009 DE 2011 ARTÍCULO TERCERO, QUE FIJA LA ESCALA DE REMUNERACIÓN PARA LOS EMPLEOS QUE CONFORMAN EL NIVEL DIRECTIVO DE LA PLANTA GLOBAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C”.

PREAMBULO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T.Y C. En ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por el numeral 6 del art 313 de la Constitución Política, las leyes 4ª de 1992 y 136 de 1994. **ACUERDA**

ARTICULADO:

ARTÍCULO 1º. MODIFICAR el artículo tercero del Acuerdo No 009 de 2011 por medio del cual se Fija la Escala de remuneración para los empleos que conforman el nivel directivo de la planta global de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., en el sentido de establecer el concepto salarial de gastos de representación a nivel territorial únicamente para el cargo de Alcalde distrital, de conformidad con las disposiciones de orden nacional según las competencias del Presidente de la República en la en esta materia.

ARTÍCULO 2º. MODIFICAR LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LOS EMPLEOS DEL NIVEL DIRECTIVO. Fijar la escala de remuneración salarial básica para las distintas categorías de empleos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias así:

Denominación del empleo	Código	Grado	Asignación
SECRETARIO DE DESPACHO	020	61	14.448.012
DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	61	14.448.012
TESORERO	091	61	14.448.012
DIRECTOR DE ESCUELA	028	57	14.448.012
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	57	14.448.012
GERENTE	039	53	10.392.157
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	53	10.392.157



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 060

Denominación del empleo	Código	Grado	Asignación
DIRECTOR FINANCIERO	009	53	10.392.157
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	009	53	10.392.157
DIRECTOR TÉCNICO	009	53	10.392.157
DIRECTOR OPERATIVO	009	53	10.392.157
SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	076	57	14.448.012
SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	076	53	10.392.157
SUBDIRECTOR TÉCNICO	068	51	9.303.920
SUBDIRECTOR FINANCIERO	068	51	9.303.920
ALCALDE LOCAL	030	51	9.303.920
JEFE DE OFICINA	006	55	10.392.160

PARÁGRAFO. La asignación básica salarial de los servidores públicos del Distrito de Cartagena, que se indica en el presente Acuerdo rige para la vigencia fiscal 2020, y se regulará en adelante por la disposición legal del Gobierno Nacional que mediante Decreto anual establece el límite máximo salarial para los empleados del orden territorial.

ARTÍCULO 4°. Las entidades descentralizadas adscritas o vinculadas del orden territorial, adoptarán de conformidad con sus competencias y en lo que sea pertinente las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5°. Los servidores públicos del Distrito de Cartagena tendrán derecho a los factores salariales establecidos en el orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

ARTÍCULO 6°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación; deroga las disposiciones que le sean contrarias; y surte efectos fiscales a partir del primero de enero de dos mil veinte (2020).

En ese orden y atendiendo las anteriores consideraciones, presentamos **PONENCIA POSITIVA de PRIMER DEBATE**, al proyecto de Acuerdo en estudio sin modificaciones presentadas, **CONDICIONADA** a los resultados del estudio en la comisión especial solicitada por el presidente de la comisión tercera, con la salvedad que pueden ser objeto de modificaciones en su texto y que las mismas pueden ser introducidas para el segundo debate, de ser así considerado por esta Comisión de Estudio.

Atentamente,

LEWIS MONTERO POLO
Ponente

LILIANA SUÁREZ BETANCOURT
Ponente



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PONENCIA DE PRIMER DEBATE PROYECTO DE
ACUERDO No. 060
